

Título: El daño transfusional por contaminación de H.I.V en el período de ventana

Autor: Ricardo Adrián Parra

Director: Lidia M. R. Garrido Cordobera

Fecha: Diciembre de 2013

Tema: Responsabilidad civil por contagio de H.I.V.

1. Introducción

El tema que nos ocupa en el trabajo es el daño transfusional por contaminación de H.I.V., en período de ventana. Éste se refiere al contagio producido por el virus mencionado, en el período que transcurre entre su aparición en el torrente sanguíneo del paciente transfundido y su detección a través de los análisis serológicos pertinentes, y que, en las condiciones biotecnológicas actuales, no permite ser descubierto, aun tomando todos los recaudos disponibles y con la mayor diligencia posible.

De la existencia de dicho período (también conocido en la jerga médica como “Period Window”) surgen dos preguntas de investigación, las cuales dan origen a nuestra tesis doctoral: ¿En qué medida los médicos son responsables por la contaminación por vía transfusional del virus del H.I.V. / S.I.D.A., encontrándose el mismo en un período de ventana, cuando la unidad de sangre transfundida contamina al paciente sin ser detectada? Y en segundo lugar, ¿cuál es el modo o medio de reparación legal más adecuado para el paciente devenido en víctima?

La hipótesis que responde a ambas preguntas es la siguiente: “El daño transfusional procedente de la contaminación del H.I.V. / SIDA en el período de ventana, no es resarcible desde la Teoría jurídica de la Responsabilidad Civil. Su reparación sería procedente a través de un fondo específico de garantía que cubra a los pacientes portadores de la enfermedad, el tratamiento, los análisis y la calidad de sobrevida que acarrea la patología.”

Los objetivos generales de nuestra investigación son:

1. Analizar las eventuales responsabilidades de los diferentes sujetos involucrados en los casos de contagio de H.I.V. / SIDA, por vía transfusional, así como también de los profesionales actuantes.
2. Colaborar con el desenvolvimiento de un sistema transfusional adecuado y seguro desde el ámbito del derecho, a través del estudio sistematizado de una cobertura integral y objetiva a los pacientes infectados por el mal.

Por su parte, contemplamos el alcance de los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar el alcance la responsabilidad médica del acto transfusional con sangre contaminada por el virus del H.I.V.
2. Delimitar analíticamente la responsabilidad de los agentes de salud dentro del acto transfusional con sangre contaminada por H.I.V., en el período de ventana de replicación viral.
3. Analizar y comparar los supuestos de responsabilidad civil médica en sus aspectos subjetivos y objetivos dentro de la Teoría de la Responsabilidad Civil en el derecho argentino.
4. Examinar la creación de un fondo de garantía específico para los pacientes que padecen la enfermedad de SIDA, contraída por vía transfusional durante el período de ventana de replicación viral.

La presente tesis ha sido estructurada en base a una Introducción, siete capítulos de contenido teórico-empírico (cada uno de los cuales incluye un colofón final), un capítulo de conclusiones y propuesta de solución al problema de investigación planteado, aclaración de abreviaturas empleadas y referencias bibliográficas utilizadas (según normas A.P.A.).

2. Antecedentes y Planteo teórico

Uno de los conceptos centrales del presente trabajo de investigación es el de transfusión sanguínea, que ocupó uno de los capítulos de la tesis, y nos llevó a un recorrido de varios siglos de historia. Vimos que los antecedentes de las transfusiones sanguíneas se remontan, en sus primeros intentos entre animales, ya a los tiempos antiguos, mientras que durante la Edad Media aparecen las experiencias de transfusiones entre seres humanos, aunque con resultados fallidos.

En esta temática, los primeros grandes avances de la medicina se dieron recién a partir del siglo XIX, debido a la necesidad de dar respuesta a las

hemorragias puerperales que sufrían las parturientas, y compensar la pérdida de sangre en el posparto; de hecho, en estas circunstancias tuvo lugar el primer caso exitoso de una transfusión sanguínea entre seres humanos, que fuera publicado en 1829.

Consideramos también en el trabajo los conceptos de sangre y grupo sanguíneo, el primero de los cuales fue analizado en relación con las religiones, ámbito en el cual su significación es muy alta; en este sentido, estudiamos la prohibición de realizar las transfusiones sanguíneas en el caso de los testigos de Jehová, y los métodos alternativos a la transfusión que se propugnan para solucionar los conflictos médicos y éticos debido a esta prohibición.

Desde el punto de vista médico, fue menester abordar las características del virus H.I.V. y de la enfermedad del S.I.D.A. Al respecto, realizamos un recorrido por las distintas teorías que explican su repentina aparición en el mundo, tales como la teoría de Jacob Segal y el Instituto Biológico de Berlín, la teoría de los monos verdes o africanos, la teoría del paciente cero, la teoría de la creación de un arma biológica en los laboratorios

norteamericanos, la teoría de Peter Duesberg acerca de la inexistencia del virus del H.I.V, la teoría sobre Haití y el Caribe, y la teoría del equipo francés del Instituto Pasteur, que logró aislar el virus del S.I.D.A. en 1983, el cual fue provisoriamente bautizado como "L.A.V."

Pero así como la temática planteada reclamó el relevamiento de teorías y nociones médicas, el estado del arte de la cuestión sólo se completó al adentrarnos en el marco jurídico. En efecto, dada la facilidad y velocidad en que comenzó a contagiarse la enfermedad, y la virulencia de sus consecuencias para la salud humana, prontamente al derecho le resultó (y le sigue resultando) de fundamental importancia delimitar los casos de responsabilidad por contagio, y, no en importancia menor, la resolución de los problemas que la misma presenta, sobre todo teniendo en cuenta los elevadísimos costos de sus tratamientos en la actualidad. Costos que, evidentemente, no pueden ser afrontados por las poblaciones vulnerables de los países dependientes (como el nuestro), que son, precisamente, las más afectadas.

De este modo, repasamos las nociones fundamentales de la teoría de la responsabilidad civil médica (especialmente en los ordenamientos jurídicos argentino y español), y específicamente, el concepto de riesgo de desarrollo.

Nos ocupamos de referenciar los casos jurisprudenciales que sentaron las bases para la construcción y desarrollo de nuevas ideas y nuevos contextos normativos. Y fue así como pudimos comprobar de qué manera la doctrina evolucionó

de la noción de culpa civil a la de responsabilidad objetiva, que es la que hoy prevalece en la mayoría de los sistemas legales.

Por último, y ya ubicados en el análisis del derecho comparado, repasamos, en cuanto a la compensación de los habitantes que contrajeron el virus del SIDA a través de una transfusión sanguínea durante el período de ventana, los modelos imperantes en países como Francia, España, Nueva Zelanda (donde nos detuvimos en un concepto crucial, el de “fondo de garantía”), varios países latinoamericanos (además del nuestro, Venezuela, Perú, Uruguay, Paraguay, Colombia, Chile y Bolivia, y finalmente, el modelo del seguro social de los EE.UU.

3. Materiales y Métodos

Se trata de una investigación eminentemente descriptiva y propositiva, en la medida en que, por un lado, describe una determinada situación jurídica, a través de la interpretación de textos normativos, y por otro, propone la implementación de un modo de reparación legal original en nuestro medio.

El diseño de la misma es no experimental, y sus técnicas de investigación contemplan el análisis documental, para lo cual efectuamos un relevamiento de normas, doctrina y jurisprudencia, tanto en el derecho argentino como en derecho comparado.

Dado que prácticamente no hubo trabajo de campo, las fuentes relevadas fueron documentales (fundamentalmente teóricas, y en algún caso, empíricas); el trabajo consistió, entonces, en la búsqueda, lectura, análisis y fichaje de libros, artículos científicos publicados a través de diversos medios (revistas especializadas, sitios de internet, ponencias presentadas en reuniones de expertos), normas constitucionales y legales, internacionales, nacionales, provinciales y extranjeras, fallos de tribunales argentinos y foráneos, de jueces pertenecientes a diversos estamentos judiciales, desde primera instancia hasta los tribunales de mayor jerarquía, y datos cuantitativos estadísticos epidemiológicos de segunda mano.

Excepcionalmente, apelamos a la técnica de la entrevista con informantes claves, a los fines de completar o ampliar la información disponible a través de las fuentes mencionadas.

4. Resultados y Discusión

Entre los hallazgos más importantes de la tesis, podemos destacar la corroboración de que los médicos no son responsables por la contaminación por vía transfusional del virus del H.I.V. / S.I.D.A., encontrándose el mismo en un período de

ventana, puesto que la unidad de sangre transfundida puede contaminar al paciente pero no es detectable según los métodos de detección tecnológicamente disponibles en la actualidad.

De acuerdo con otras investigaciones realizadas en el campo de la medicina, sabemos hoy acerca de la importancia de reforzar los mecanismos de bioseguridad dentro de los bancos de sangre, apuntando al acto pre-transfusional como primera medida, y después al acto transfusional propiamente dicho.

Asimismo, y de acuerdo con investigaciones llevadas a cabo en el campo hemoterapéutico, conocemos que la manera en que contagia el H.I.V. (Virus de Inmunodeficiencia Adquirida) es a través de la colonización de un grupo de células del organismo; una vez ingresado en él, las infecta, muta, es decir, modifica su conformación estructural, y emigra a otro grupo de células de otro órgano del cuerpo infectado, debilitándolo de tal manera que el paciente llega a padecer una inmunosupresión generalizada y contrae la enfermedad del S.I.D.A. o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

También sabemos de qué manera se ha ido reduciendo el período de ventana: de cuatro a seis semanas, en una primera etapa, y luego a dieciséis días estimativamente (período actual), pero el contagio en este período aún subsiste.

Partiendo de la necesidad de encontrar el modo o medio de reparación legal más adecuado para que el paciente devenido en víctima pueda paliar su difícil situación, argumentamos acerca de la ineptitud de la teoría tradicional de la responsabilidad civil, por cuanto sus presupuestos básicos (es decir, la antijuridicidad o hecho ilícito, a través de la culpa o el dolo, el daño, el factor de atribución y la relación de causalidad) no son procedentes en el caso bajo análisis para poder imputarle al sujeto (en el caso, profesional médico o paramédico) un daño que no provocó, y que no tenía forma de provocar.

Desde el punto de vista jurídico, concluimos en que la unidad de sangre no es una cosa riesgosa per-se, es decir que infecta por sí sola, sino que la utilización que de ella se hace conlleva un riesgo, ya que es capaz de transmitir enfermedades como el S.I.D.A., sin tener intervención directa el hombre para que se produzca el daño.

Todos estos hallazgos son sumamente significativos tanto a nivel médico como a nivel jurídico, puesto que, de no resolverse satisfactoria y equitativamente el problema, la situación sanitaria en nuestro país se iría agravando con el tiempo, por cuanto la condena judicial podría recaer o bien en el profesional o instituciones de salud intervinientes (situaciones que, en el caso del período de ventana, devendrían injustas, y no siempre permitirían un resarcimiento acorde a las

necesidades del paciente), o bien dejarían a la víctima directamente sin reparación económica alguna, agravando profundamente la situación de los pacientes más vulnerables y la salud de toda la población.

5. Conclusiones / Recomendaciones

Proponemos la creación de un fondo de garantía a efectos de la reparación de los daños causados por el contagio del H.I.V. / S.I.D.A. por la vía transfusional, en base a las ciertas pautas, entre las cuales destacamos las siguientes.

La creación del fondo de garantía debe partir, conforme el concepto de seguridad social, desde el Estado Nacional, el cual debería afectar fondos específicos del presupuesto anual a tales fines.

Independientemente de la creación del fondo estatal, la asignación del capital para solventarlo puede ser mixto, con el aporte de entidades sanitarias públicas y privadas de todo el país, que suelen ser demandadas cada vez que se suscitan situaciones de contagio en los centros de transfusiones.

La creación de un procedimiento sencillo y accesible para todas aquellas víctimas que comprobadamente se hayan contagiado el virus por vía transfusional. El mismo debería incluir una simple denuncia por ante el fondo de garantía, un testeo inmediato serológico de screening y confirmatorio, y ante la reactividad, la inmediata cobertura de la medicación, controles de cargas virales, tratamientos, atención de especialistas y centros de salud adecuados de por vida.

La disponibilidad de una suma de dinero directamente otorgada por el fondo para paliar la acuciante situación de las víctimas, independientemente de su condición socioeconómica - aunque en la mayoría de los casos suelen ser de bajos recursos y deben padecer circunstancias por demás humillantes. La implementación de la misma podrá ser tarifada como lo dispone en la actualidad la Ley de Riesgos del Trabajo, pero con un baremo ajustado a la realidad argentina y otorgada a conciencia.

La suma en concepto de indemnización debería considerar no solamente la situación de contagio, sino además el avance de la enfermedad y la indisponibilidad o incapacidad laboral a futuro.

El procedimiento incluiría la consiguiente responsabilidad de los funcionarios públicos por el mal desempeño de sus funciones, en cuanto a la administración del fondo o el lucro con la necesidad de las víctimas.

6. Bibliografía

Alonso Olea, M. (1985). *Instituciones de la seguridad social*. Madrid: Civitas.

Alterini, A. A., y López Cabana, R. (1999). *Temas de responsabilidad civil*. Buenos Aires: Ciudad Argentina.

Aprende de salud (s. f.). Recuperado de <http://www.cuzrojabogota.org.co/index.php/salud/aprende-de-salud>

Argentina. Capital Federal. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (Sala A). Autos D. L. de E., M. I. y otro c/ Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Roberto Quirno. Sentencia del 12-11-1997.

Argentina. Capital Federal. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (Sala D). Autos Turon, Claudia J. c/ Municipalidad de Buenos Aires. Sentencia del 29-2-1996.

Argentina. Capital Federal. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (Sala F). Autos N. N. c/ Municipalidad de Buenos Aires. Sentencia del 15-5-2000.

Argentina. Capital Federal. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (Sala H). Autos F. Z. D. F. c/Hospital Alemán y otro. Sentencia del 23-2-2010.

Argentina. Capital Federal. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (Sala I). Autos T., A. c/ Hospital General de Agudos. Sentencia del 10-8-1999.

Argentina. Capital Federal. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (Sala L). Autos N.N. c/ Municipalidad de Buenos Aires y otros. Sentencia del 27-11-1995.

Argentina. Capital Federal. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 67. Autos R. D., J. S. c/ Obra Social de la Unión Obrera Metalúrgica. Sentencia del 8-9-1999.

Argentina (2009). *Código Civil* (9ª ed.). Buenos Aires: La Ley.

Argentina. Comodoro Rivadavia. Juzgado de Instrucción Nº 2. Autos M., R. R. Sentencia del 12-12-2005.

Argentina (1998). *Constitución Nacional, Código Penal y Código Procesal Penal con Leyes Complementarias y Tratados de Jerarquía Constitucional*. Buenos Aires: Universidad.

Argentina. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Autos Albarracini, Pablo. Sentencia del 1-6-2012.

Argentina. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Autos Bahamondez, Marcelo. Sentencia del 6-4-1993.

Argentina. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Autos C., J. A y otros. Sentencia del 30-6-1999.

Argentina. Corte Suprema de la Nación. Autos E., R. E. c/ Omint S. A. de Servicios. Sentencia del 13-3-2001.

Argentina. *Decreto de Necesidad y Urgencia 906/95*. Recuperado de www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/.../norma.htm

Argentina. *Ley Nacional 17.132 de ejercicio profesional de la medicina, odontología y actividades de colaboración*. Recuperado de www.infoleg.mecon.gov.ar/

Argentina. *Ley Nacional 22.990 de Sangre*. Recuperado de www.fbioyf.unr.edu.ar/evirtual/mod/resource/view.php

Argentina. *Ley Nacional 23.660*. Recuperado de www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/62/texact.htm

Argentina. *Ley Nacional 23.661*. Recuperado de www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/63/norma.htm

Argentina. *Ley Nacional 23.798 de S.I.D.A.* Recuperado de www.legisalud.gov.ar/ley23798c.htm

Argentina. *Ley Nacional 24.455 de prestaciones obligatorias de Obras Sociales*. Recuperado de www.programacambio.org/index.php/legislacion.../70.../145-ley-24455

Argentina. *Ley Nacional 24.754 de Medicinas Prepagas*. Recuperado de www.infoleg.mecon.gov.ar/infoleg

Argentina. *Ley Nacional 26.529 de los Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado*. Recuperado de www.msaludjujuy.gov.ar/re2013/Archi_Varios_26529

Argentina. *Ley Nacional 26.682 de Medicina Prepaga*. Recuperado de www.infoleg.gov.ar/infoleg

Argentina. *Ley Nacional 26.742 de Muerte digna*. Recuperado de www.cpacf.org.ar/jurisylegis/novedadeslegis/LEY26742.doc

Argentina. Mar del Plata. Cámara Civil y Comercial (Sala 1ª). Autos M.N.H. y otros c/ Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil. Sentencia del 29-5-1997.

Argentina. Mar del Plata. Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 1 de Transición. Autos de Hospital Interzonal General de Agudos Dr. Oscar Alende. Sentencia del 9-5-2005.

Argentina. Mendoza. Suprema Corte de Justicia (Sala 1ª). Autos Fundación Cardiovascular de Mendoza y otros. Sentencia del 1-3-1993.

Argentina. Ministerio de Salud (2013). *Programas y planes*. Recuperado de www.msal.gov.ar/index.php/programas-y-planes

Argentina. Ministerio de Salud (2008). *Resolución N° 364*. Recuperado de www.infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/140000.../norma.htm

Argentina. Ministerio de Salud (2012). *Resolución N° 797*. Recuperado de www.infoleg.gov.ar/infoleginternet/anexo/21500/norma.htm

Argentina. Morón. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial (Sala 1). Autos Gimenez, Alberto Pedro c/ Provincia de Buenos Aires (causas N° 51445 y 51446. R.S.: 77). Sentencia del 17-3-2006.

Argentina. Santa Fe. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial (Sala 1ª). Autos A., P.L. c/ N. M. Sentencia del 11-8-1997.

Argentina. Universidad Nacional del Nordeste (junio 2007). *Día Nacional de la Hemovigilancia*. Recuperado de <http://www.semanaprofesional.com/?nota=7065>

Argentina. Zárate Campana. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial. Autos C., C. M. c/ A. M. I. Zárate. Sentencia del 31-07-2012.

Asociación Argentina de Hemoterapia e Inmunohematología (2007a). Recomendaciones para la utilización de sangre autóloga. In *Revista Argentina de Transfusión*, XXXIII (3-4), 257-262.

Asociación Argentina de Hemoterapia e Inmunohematología (2007b). La sangre y sus componentes. In *Revista Argentina de Transfusión*, XXXIII (3-4), 285-315.

Baselga, P. (s. f.). *Para la Independiente Digital*. Recuperado de www.elproyectomatriz.wordpress.com/.../experimentacion-armas-biologicas

Bergoc, R. M. (noviembre 1987). SIDA, un desafío para nuestra sociedad. In *Informes Bioquímicos*, 4 (6), 1-4.

Borrajo, M. C. (octubre 2002). El consentimiento informado. In *Revista Medicina respiratoria*, 2(1), 47-53.

Buenos Aires (ciudad). *Guía de acceso a medicamentos en la Ciudad de Buenos Aires*. Recuperado de www.buenosaires.gov.ar/guiaba/guia/?info=detalle&menu=2&id

Buenos Aires (provincia). *Ley Provincial 10636*. Recuperado de www.ms.gba.gov.ar/servicios/legislacion.html

Buenos Aires (provincia). *Ley Provincial 11725*. Recuperado de www.labovirtual.com.ar/hemoterapia.htm

Bueres, A. J. (1992). *Responsabilidad civil de los médicos: derecho de daños en la actividad médica*. Buenos Aires: Hammurabi.

Bugarin, G. (2009). El derecho a la salud y a no ser discriminado. Recuperado de <http://www.docsalud.com/articulo/2920/vih>

Cahn, P. (agosto de 2011). De realidades y utopías: treinta años de la lucha contra el sida. In *Actualizaciones en SIDA*, 19(73), 65-66.

Cañón Ortegon, L. (2007). *Una visión integral de la seguridad social*. Bogotá: Universidad del Externado de Colombia.

Cardenal Bertone aboga por un tratamiento gratuito y eficaz del SIDA (junio 2012). Recuperado de es.gaudiumpress.org/content/37892

Chile. Ministerio de salud (s. f.). Contigo mejor salud. Recuperado de www.redsalud.gov.cl

Chirinos, L. B. (2009). *Tratado de la seguridad social*. Buenos Aires: La Ley.

Cómo el gobierno uruguayo responde a los pacientes con H.I.V. (19 de marzo de 2012) [Mensaje de Blog]. Recuperado de <http://uruguaycontraelvihsida.blogspot.com.ar/>

Comunidad Económica Europea. *Directiva de los Estados Europeos N° 85/374 relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos.* Recuperado de www.eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX...es:HTML

Córdoba (provincia) (2013). *Atención al Público. Cómo acceder al diagnóstico, tratamiento y medicación de VIH/SIDA y ETS.* Recuperado de <http://www.cba.gov.ar/atencion-al-publico-como-acceder-al-diagnostico-tratamiento-y-medicacion-de-vihsida-y-ets/>

Cortina, A. (1983). *Ética mínima.* Madrid: Tecnos.

Decaro, J., Lemos, F., y Magri, M. (2010). *Historia de la medicina transfusional.* Recuperado de www.clausen.com.uy/.../Historia de la Medicina Transfusional.pdf

Del Rey Pineda, G. (2004). Aplicación de nuevas técnicas de biología molecular a la virología: detección en tamizaje en bancos de sangre. In México. Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS. *Gaceta Médica de México*, 140 (3), 73.

Diario Clarín (julio 2008). Por día hay 7.500 nuevos infectados con SIDA en el mundo. Recuperado de <http://edant.clarin.com/diario/2008/07/29/um/m-01725776.htm>

Duran, A., y Bloch, C. (diciembre de 2009). *Respuesta al VIH-SIDA en Argentina.* Recuperado de www.saludinvestiga.org.ar/rasp/articulos/.../RASP-intervenciones-VIH.pdf

Dybull, M., Connors, M. y Fauci, A. (2006). Inmunología de la infección por VIH. In Mandell, G., Benett, J., y Dolin, R. (eds.). *Enfermedades infecciosas* (pp. 1527-1546). Madrid: Elsevier.

Eduardo Galeano la utopía. Recuperado de http://www.literato.es/eduardo_galeano_la_utopia_esta_en_el_horizonte/

Engelhardt, H. T. (1995). *Los fundamentos de la bioética.* Barcelona: Paidós.

Entrevista con informante clave (abril 2013). Datos relevados: Argentina. Administración Nacional de la Seguridad Social.

Especialistas argentinos descubrieron un tratamiento alternativo para el VIH (2013). Recuperado de <http://www.telam.com.ar/.../37025%20-especialistas-argentinos-descubrieron-un-tra.../www.huesped.org.ar/%E2%80%8E>

Estrategia sanitaria nacional de prevención y control de las ITS, VIH y SIDA–ESNITS (2010). Recuperado de <http://www.minsa.gob.pe>

Falistocco, C., Iglesias, M., Wellwe, S., Silva Nieto, F., Adaszko, A. y Ziaurriz, C. (agosto de 2011). V.I.H. –S.I.D.A.: a 30 años. El estado argentino y la respuesta a la epidemia. In Sociedad Argentina de Infectología. *Actualizaciones en SIDA*, 19 (73), 92-93.

Fresquet Febrer, J. L. (2010). *Epónimos y biografías médicas. Karl Landsteiner (1868-1943)*. Recuperado de <http://www.historiadelamedicina.org/pdfs/landsteiner.pdf>

Galdos, J. M. (setiembre 2004). Mala praxis médica y responsabilidad del Estado por el funcionamiento del hospital público. In *Revista de Responsabilidad Civil y Seguros*, VI(VIII), 88-119.

García Garnica, M. del C. (2006). *La responsabilidad civil por daños causados por servicios defectuosos*. Navarra: Arazandi.

Garrido Cordobera, L. M. R. (1995). *Bioética, sociedad y derecho*. Buenos Aires: Lena.

Garrido Cordobera, L. (2001). Curso de daños (C.P.O.) [inédito]. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.

Garrido Cordobera, L. (2000). Curso de grado: el derecho de daños en su dimensión actual [inédito]. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.

Garrido Cordobera, L. M. R. (2009). *Los daños colectivos*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Garrido Cordobera, L. (2010). *Los riesgos de desarrollo en una visión comparada: derecho argentino, derecho español*. Madrid: Reus.

Gherzi, C. A. (1999). Los derechos personalísimos en la posmodernidad. In Kemelmajer de Carlucci, A., y Lopez Cabana, R. M. (dir.). *Derechos y garantías en el siglo XXI* (pp. 163-170). Bs. As.: Rubinzal Culzoni.

Gherzi, C. A. (1998). *Responsabilidad profesional: hemoterapeutas*. Buenos Aires: Astrea.

Gilbert, M. T. P., Rambaut, A., Wlasiuk, G., Spira, T. J., Pitchenik, A. E. y Worobey, M. (2007). La aparición del VIH/SIDA en las Américas y más allá. In *PNAS*, 104(47). Recuperado de www.pnas.org/cgi/content/full/0705329104/DC1

El gobierno bolivariano ha mejorado la calidad de vida de portadores de V.I.H. – S.I.D.A. (mayo 2012). Recuperado de <http://www.vtv.gob.ve/articulos/2012/12/01/vih/sida>

González, E. (2012). Procedimiento de citación y seguimiento en los hospitales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en donantes de sangre con serología reactiva para H.I.V.: Hospital Dr. “Fundación Francisco Santojanni” [inédito]. Buenos Aires.

Gottlieb, M. S., Schanker, H. M., Fan, P. T., Saxon, A., Weisman, J. D., & Posalki, I. (1981). In *Morbidity and Mortality Weekly Report*, 30, 250-252.

Herranz, J. (s. f.). *La humanidad ante una encrucijada*. Recuperado de <http://www.arvo.net/incluye/documento.php?IdDoc=6350&IdSec=633>

Highton, E. I., y Wierzba, S (1991). *La relación médico paciente: el consentimiento informado*. Buenos Aires: Ad hoc.

Iñiguez, E. F. (2009). Implementación de un programa de donación de sangre autóloga preoperatoria (DAP). In *Revista argentina de transfusión*, XXXV(4), 273-282.

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil. N°: 26, 1/3/88, ED, 138-364.

Laboratorio Abbott (s. f.). *AxSYM H.I.V. 1/2 g O* [prospecto]. Buenos Aires: Autor.

Laboratorio Biomerieux (s. f. a). *Vironostika H.I.V., Uni-Form II AG/AB* [prospecto]. (s. l.): Autor.

Laboratorio Biomerieux (s. f. b). *Vironostika H.I.V. -1 Antigen* [prospecto]. (s. l.): Autor.

Laboratorio Bio Rad (s. f.). *Genscreen Ultra H.I.V. Ag-Ab. Inmunoanálisis Enzimático* [prospecto]. (s. l.): Autor.

Laboratorio Bio Rad Fijurebio (s. f.). *SFD H.I.V. 1/2 PA. Prueba de Aglutinación pasiva de partículas para la detección de anticuerpos frente al V.I.H. – 1 o V.I.H. – 2 en suero o plasma humanos* [prospecto]. Tokio: Autor.Laboratorio Cromoion (s. f.). *Determine H.I.V. -1/2* [prospecto]. Buenos Aires: Autor.

Laboratorio Organon Teknika (s. f.). *VIRONOSTIKA H.I.V. Uni-Form II plus O. Microelisa Systems* [prospecto]. Fresnes: Autor.

López Saavedra, D. M. (2007). *Ley de Seguros comentada y anotada*. Buenos Aires: La Ley.

Lorenzetti, R. L., Highton de Nolasco, E. I., y Kemelmajer de Carlucci, A. (2012). *Código Civil y Comercial de la Nación: proyecto del Poder Ejecutivo Nacional redactado por la Comisión de Reformas designada por Decreto Presidencial 191/2011*. Buenos Aires: La Ley.

Lorenzetti, R. L. (1997). *Responsabilidad civil de los médicos*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.

Lovece, G. (1998). Responsabilidad del hemoterapeuta. In Ghersi, C. A. (dir.). *Responsabilidad profesional* (pp. 177-191). Buenos Aires: Astrea.

Luksenburg, H., Weir, A. & Wager, R. (mayo 2004). *Safety Concerns Associated with Aranesp (darbepoetin alfa) Amgen, Inc. and Procrit (epoetin alfa) Ortho Biotech, L.P., for the Treatment of Anemia Associated with Cancer Chemotherapy*. Recuperado de http://www.fda.gov/ohrms/dockets/ac/04/briefing/4037b2_04_fda-aranesp-procrit.htm

Maliandi, R. (2009). Seminario de doctorado en Derecho Privado: problemas filosóficos de la ética aplicada [inédito]. Buenos Aires: UCES.

Lambert-Faivre, Y. (1999). La evolución de la responsabilidad civil: de una deuda de responsabilidad a un crédito de indemnización. In *Revista Responsabilidad civil y seguros*, 1999, 971-986.

Mandell, G., Benett, J., y Dolin, R. (eds.) (2006). *Enfermedades infecciosas*. Madrid: Elsevier.

Martínez Zurita, E. C. (s. f.). *Los orígenes del V.I.H.* Recuperado de www.cienciorama.ccadet.unam.mx/articulos_extensos/155_extenso.pdf

Mosset Iturraspe, J. (1994). *La reforma de la Constitución*. Santa Fe: Rubinzal Culzoni.

Medina, G. (1994). SIDA y responsabilidad civil en el derecho francés y español. In *Jurisprudencia argentina, III*, 756-767.

Merigan Jr., T. C., Barlett, J. G. & Bolegnesi, D. (1999). *Textbook of AIDS Medicine*, Baltimore: Williams & Williams.

Mollison, P. L. (1987). *Transfusión de sangre en medicina clínica*. Madrid: Reverté.

Moses, P., & Moses, J. (octubre 1983). Haiti and the Acquired Immunodeficiency Syndrome. In *Annals of Internal Medicine*, 99(4), 565.

Nátz, E., y Lisziewicz, J. (junio 2012). Perspectivas de curación: Dermavir, una vacuna de A.D.N. con efecto terapéutico contra el V.I.H./S.I.D.A. y desarrollada racionalmente. In *Actualizaciones en SIDA*, 20(76), 38-47.

Onusida asegura que Venezuela tiene una cobertura alta para el tratamiento del H.I.V. (mayo 2012). Recuperado de <http://www.correodelorinoco.gob.ve/entrevistas/onusida>

ONUSIDA (noviembre 2012). Comunicado de prensa. Recuperado de www.unaids.org/es/resources/presscentre/2012

Organización de las Naciones Unidas (2011). *Informe de ONUSIDA para el día mundial del S.I.D.A. 2011*. Recuperado de www.unaids.org/un aids/un aidspublication/JC2216 WorldAIDS

El origen del SIDA: la historia jamás contada (s. f.). Recuperado de www.proyectopv.org/1-verdad/origensida.htm

Owen, R. E. (1967). *Compensation for Personal Injury in New Zeland: Report of the Commission of Inquiry*. Wellington: New Zeland Government.

El padecimiento de vivir con SIDA, ser pobre y que el Estado no entregue la medicación (diciembre 2002). Recuperado de <http://www.noticiasurbanas.com.ar>

Paraguay. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (s. f.). *Programa nacional de control de SIDA/ITS*. Recuperado de <http://www.pronasida.gov.py/>

Patito, Á. J. (2001). *El S.I.D.A. en la medicina legal, legislación, consideraciones éticas*. Buenos Aires: Centro Norte.

Prieto Molinero, R. (2010). Doctorado en derecho privado: seminario de Derecho Privado IV [inédito]. Buenos Aires: UCES.

El punto de vista. Entrevista a Eduardo Galeano (noviembre 2005). Recuperado de <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=23070>

Retamales, A. P. (2006). Autonomía del paciente: los testigos de Jehová y la elección de alternativas a la transfusión. In *Revista chilena Obstetricia y ginecología*, 71(4), 280-287.

Ríos, S. A. (marzo 2001). SIDA: la medicación gratis no resolverá el problema. Recuperado de <http://www.lanacion.com.ar/57082-sida-la-medicacion-gratis-no-resolvera-el-problema>

Rivas Laise, E. (noviembre 2012). La ONG “Vivo en Positivo” y el V.I.H./S.I.D.A. en Bolivia. Recuperado de www.rockandvida.com.ar/.../la-ong-vivo-en-positivo-y-el-vihsida-en-bolivia

Rogel Vide, C. (2013). Curso de posgrado: cuestiones actuales de la responsabilidad civil [inédito]. Buenos Aires: Escuela Complutense Latinoamericana. Universidad Complutense de Madrid / Universidad de Buenos Aires.

Ruiz Moreno, Á. G. (1997). *Nuevo derecho de la seguridad social*. México: Porrúa.

Serrano Gómez, E. (2013). Curso de posgrado: cuestiones actuales de la responsabilidad civil [inédito]. Buenos Aires: Escuela Complutense Latinoamericana. Universidad Complutense de Madrid / Universidad de Buenos Aires.

Sociedad Española de Transfusión Sanguínea [SETS] (2006). *Guía sobre la transfusión de componentes sanguíneos y derivados plasmáticos* (3ª ed.). Palma de Mallorca: Planisi.

Seuba Torreblanca, J. C. (2002). *Sangre contaminada, responsabilidad civil y ayudas públicas*. Madrid: Civitas.

El universal (febrero 2010). *Nuevos tratamientos para VIH-SIDA son usados en Colombia*. Recuperado de <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/vida-sana/nuevos-tratamientos-para-vih-sida-son-usados-en-colombia>

USA. Social Security Administration (s. f.). *Seguro Social para personas que viven con VIH/SIDA*. Recuperado de <http://www.ssa.gov/pubs/ES-05-10919.pdf>

Vansweevelt, T. (1992). *Le SIDA et le Droit*. Paris: Association Aides, Droit et SIDA.

Viney, G. (2007). *Tratado de derecho civil*. Bogotá : Externado de Colombia.

Weingarten, C., y Gherzi, C. (2009). Programa de actualización en derecho y servicios de salud (Contratos y responsabilidad médica) [inédito]. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.

Wierzba, S. M. (1996). *SIDA y Responsabilidad Civil*. Buenos Aires: Ad-Hoc.